



RESOLUCION No. CSJBOR18-80
lunes, 12 de febrero de 2018

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, Jueza Promiscua Municipal de San Cristóbal, Bolívar”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, Jueza Promiscua Municipal de San Cristóbal, Bolívar, mediante escrito radicado el 5 de febrero de 2018, solicita permiso especial para cursar Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena con sede en esta ciudad, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
21,22 y 23	Febrero	2018
21,22 y 23	Marzo	2018

Que la doctora Lina Marcela Pineda Oliveros, expresa en su escrito, que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de justicia, ni presenta congestión, así como tampoco atraso en la célula judicial que regenta.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concederá siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudio a la doctora Lina Marcela Pineda Olivero, Jueza Promiscua Municipal de San Cristóbal, Bolívar, para cursar Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena con sede en esta ciudad, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
21,22 y 23	Febrero	2018
21,22 y 23	Marzo	2018

PARÁGRAFO 1º: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

PARÁGRAFO 3º: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente
M.P. IELG/ACCM